

RESOLUCION Nro. 001- 2024

San Juan de Pasto, tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO No. 012 - 2023 SEGUIDO EN CONTRA DE LUCY LILIANA PASAJE ECHEVERRY

Referencia: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 012- 2023

Deudora: LUCY LILIANA PASAJE ECHEVERRY CC No. 1.084.226.280

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículos 817 y 820 del Estatuto Tributario, arts. 58 y 60 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF" y la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta No. 005 del 04 de julio de 2023 de Diligencia Administrativa de Reconocimiento Voluntario de Paternidad celebrada y firmada en la Comisaría de Familia del municipio de Buesaco-Nariño, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: "SEGUNDO: La señora LUCY LILIANA PASAJE ECHEVERRY, una vez revisada la correspondiente hoja de costos, se compromete a realizar el respectivo pago de las pruebas practicadas".

Que la mencionada Acta quedó en firme y ejecutoriada el día 12 de julio de 2023, según consta en constancia emitida por la Comisaría de Familia del municipio de Buesaco – Nariño.

Que con fecha 18 de noviembre de 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense Convenio INML y CF - ICBF, hace constar que las pruebas analizadas corresponden a MELANY NICOL PASAJE ECHEVERRY, LUCY LILIANA PASAJE ECHEVERRY (madre) y JONATAN ALEXANDER URBANO NARVAEZ (presunto padre), que el valor total de la muestras analizadas fue de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687)MDA/CTE.

Que con fecha 16 de noviembre de 2023, la Coordinadora del Grupo Financiero ICBF – Regional Nariño, certificó que la señora LUCY LILIANA PASAJE ECHEVERRY, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Nariño la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687), por concepto de prueba genética de paternidad.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF – Regional Nariño, remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Nariño, el proceso de la señora LUCY LILIANA PASAJE ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.226.280, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo, según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2023, este despacho avocó conocimiento de

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial



la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro Administrativo coactivo.

Que mediante Resolución Nro. 084 del 17 de noviembre de 2023, se libró Mandamiento de Pago, a favor de ICBF y en contra de la señora **LUCY LILIANA PASAJE ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.226.280, por la obligación contenida en el Acta No. 005 del 04 de julio de 2023 de Diligencia Administrativa de Reconocimiento Voluntario de Paternidad celebrada y firmada en la Comisaria de Familia del municipio de Buesaco-Nariño, por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687)MDA/CTE**, correspondiente a capital.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante aviso publicado en la Página Web del ICBF, el día 28 de noviembre 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 568 E.T.

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación excepción alguna al contenido de la Resolución No. 037 del 09 de marzo de 2023, es así como se procede a aplicar el numeral 3.1.3. del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el término para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, El Funcionario Ejecutor debe proferir Orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costas procesales al ejecutado y advertir que contra dicha ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costos procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción coactiva.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso Nro. 012 - 2023 seguido contra de la señora **LUCY LILIANA PASAJE ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.226.280, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687)MDA/CTE**, correspondientes a capital indexado, más los intereses moratorios causados conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre de ejecutado citado en el numeral anterior de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No. 012 - 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la señora **LUCY LILIANA PASAJE ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.226.280 de la presente Resolución de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora- ICBF- Regional Nariño

Proyectó y revisó: Ruby Medina Ponte



1

2

3

4